



DECRETO ALCALDICIO N° 3040
CIERRA SUMARIO ADMINISTRATIVO
APRUEBA VISTA FISCAL
DISPONE SOBRESEIMIENTO

REQUINOA,

19 NOV 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- Ley N° 18.883 que Aprueba Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.
- La Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
- La Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- Los antecedentes del Sumario Administrativo instruido por Decreto Alcaldicio N° 2232, de fecha 22 de agosto de 2025.
- La vista fiscal de fecha 17 de noviembre de 2025, evacuada por la Sra. Leyla González Espinoza, Secretaria Municipal y fiscal designada.

CONSIDERANDO:

- Que se ordenó instruir Sumario Administrativo con el fin de investigar las eventuales inasistencias injustificadas por seis días hábiles de la funcionaria [REDACTED] dependiente del Departamento de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Requinoa.
- Que, para asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento, mediante Resolución N° 03, de fecha 05 de septiembre de 2025, se dispuso la suspensión preventiva de la funcionaria, medida que fue ratificada por Decreto Alcaldicio N° 2499, de 15 de septiembre de 2025.
- Que, de la revisión del registro de asistencia, informes de jefatura y declaraciones rendidas, se constató la inasistencia de la funcionaria durante seis días hábiles, 15, 30 y 31 de julio y 1, 25 y 26 de agosto de 2025, sin presentación de justificación dentro de los plazos y vías reglamentarias.
- Que los antecedentes médicos y psicológicos incorporados al expediente constituyen datos personales sensibles conforme a la Ley N° 19.628, y su incorporación se efectuó exclusivamente para determinar la imputabilidad administrativa, tratándose con estricta reserva, necesidad y proporcionalidad.
- Que los hechos investigados se encuentran materialmente acreditados conforme a las declaraciones de la inculpada, su jefatura y el Departamento de Recursos Humanos.
- Que, según declaración de la Sra. Jessica Bernales, Jefa (s) del Departamento de Tránsito, de fecha 1 de septiembre de 2025, la asistencia del personal se controla mediante reloj control y la funcionaria [REDACTED] habitualmente cumple con su horario y mantiene buen trato con los usuarios. Sin perjuicio de ello, señala que en diversas oportunidades la funcionaria ha informado verbalmente, al momento de presentarse a trabajar, que solicitará permisos médicos; y en otras ocasiones no se presenta y luego indica no haber tenido medios para comunicar su ausencia, debiendo ser instruida para regularizar. Indica que el día 15 de julio no se presentó a trabajar pese a haber terminado su licencia médica, y que los días 30 y 31 de julio y 1 de agosto tampoco asistió ni informó a su jefatura, razón por la cual se comunicó la situación a Recursos Humanos. Señala, además, que existen antecedentes previos de



ausencias reiteradas y episodios en que la funcionaria se presentó en condiciones inadecuadas, pese al apoyo y orientación entregados por su equipo.

- Que, según la declaración de la Sra. Johana Pardo Román, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, de fecha 1 de septiembre de 2025, la asistencia se controla mediante reloj control biométrico, constatándose en los últimos meses atrasos y descuentos por inasistencias, incluyendo tres días en julio. Informa que la funcionaria ha estado en tratamiento por alcoholismo, con intentos de rehabilitación en 2023 y tratamiento ambulatorio entre 2024 y abril de 2025. Refiere también que la funcionaria mantiene anotaciones de demérito por un sumario anterior y por presentarse a trabajar en estado de ebriedad en 2023 y 2024. Finalmente, indica que tanto la autoridad como los directivos han otorgado facilidades para apoyar su recuperación, sin resultados favorables.
- La declaraciones efectuadas por la funcionaria sumaria, de fecha 03 de septiembre de 2025 señala que se desempeña en el departamento de tránsito desde que se reintegró. Después de una licencia, se confundió respecto del día que debía retornar a sus labores y no regularizo administrativamente dicha situación.
- Los documentos que constan en el expediente sumarial referente a registro de reloj control, registro de licencias médicas, memo de descuentos por atraso, hoja de vida funcionaria, nombramiento de la funcionaria, y correos de respaldo.
- Durante la instrucción del sumario, se advirtieron antecedentes que permitían estimar que la conducta investigada podría estar influida por una condición de salud relevante, por lo cual la Fiscal fiscal instructor consideró necesario remitir los antecedentes a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), órgano competente para evaluar la imputabilidad médico-funcional de la funcionaria.
- Por medio del Decreto Alcaldicio N° 2531, de fecha 22 de septiembre de 2025, se amplió el plazo del sumario hasta completar los 60 días reglamentarios.
- Que mediante Oficios N° 630, de fecha 11 de septiembre de 2025, y N° 707, de fecha 20 de octubre de 2025, se solicitó al COMPIN emitir pronunciamiento respecto de la condición de salud de la funcionaria y su eventual incidencia en los hechos investigados, atendido que dicho informe resultaba esencial para determinar su imputabilidad administrativa.
- Mediante Resolución Exenta N° 675, de fecha 12 de noviembre de 2025, la COMPIN concluyó que la funcionaria se encontraba impedida de comprender y dirigir adecuadamente su conducta al momento de los hechos, declarando su inimputabilidad para efectos disciplinarios, pronunciamiento técnico que resulta vinculante para esta Municipalidad.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 18.883, la responsabilidad administrativa exige la concurrencia de culpabilidad, elemento que no se configura cuando un órgano técnico competente determina la inimputabilidad del funcionario. Asimismo, la Contraloría General de la República ha sostenido reiteradamente que, declarada la inimputabilidad, no procede formular cargos ni aplicar sanciones disciplinarias, aun cuando los hechos se encuentren acreditados.
- La suspensión preventiva decretada al inicio del proceso constituyó una medida ajustada a derecho destinada a asegurar el adecuado desarrollo del sumario. Sin embargo, atendida la inimputabilidad declarada por la COMPIN, dicha medida carece de fundamento, debiendo dejarse sin efecto en caso de encontrarse vigente.
- Que, conforme a los antecedentes recabados y al pronunciamiento vinculante emitido por la COMPIN, esta Fiscalía establece que los hechos investigados se encuentran acreditados, pero que la funcionaria carece de responsabilidad administrativa por haber sido declarada



inimputable, razón por la cual no resulta procedente formular cargos ni aplicar sanción disciplinaria. Procede, por tanto, disponer el término del procedimiento respecto de ella.

- Que la Fiscalía agotó razonablemente todos los medios de prueba disponibles, no quedando diligencias útiles o pertinentes pendientes.

DECRETO:

APRUÉBASE la vista fiscal emitida por la Sra. Leyla González Espinoza, Secretaria Municipal y fiscal designada.

SOBRESEE el presente sumario administrativo respecto de la funcionaria [REDACTED] por carecer de responsabilidad administrativa, atendida la inimputabilidad declarada por la COMPIN mediante Resolución Exenta N° 675, de fecha 12 de noviembre de 2025.

DISPÓNGASE el archivo total del presente procedimiento.

DÉJESE SIN EFECTO la suspensión preventiva, en caso de encontrarse aún vigente.

NOTIFÍQUESE al funcionario sumariado de los recursos que le asisten, especialmente lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N° 18.883, que establece la procedencia del recurso de reposición, el que podrá interponerse dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/LGE/FMV/ fbh

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía/Secretaría Municipal/Jurídico/RRHH/Dirección de Seguridad Pública/Contraloría